



## ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TÉCNICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA - GESTHA

### I. DEFINICIÓN, FINES Y PRINCIPIOS DE GESTHA.

#### Artículo 1

El Sindicato de Técnicos del Ministerio de Hacienda (en adelante GESTHA) agrupa a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Técnicos de Hacienda a los que se refiere el Artículo 49 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre, cualquiera que sea su situación administrativa y destino, así como a aquellos otros funcionarios pertenecientes al actual grupo A2 destinados en el Ministerio de Economía y Hacienda, con independencia de sus convicciones personales, políticas, filosóficas, éticas o religiosas.

Aquellos, mediante su afiliación, aceptan y se comprometen a practicar la política sindical de GESTHA, aprobada por sus órganos de dirección de acuerdo con sus respectivas competencias estatutarias, su programa, su política, su funcionamiento administrativo y financiero y los presentes estatutos, mediante una actuación consecuente en todas las esferas de la acción social, especialmente en los centros de trabajo, de defensa de los intereses profesionales, económicos y sociales del conjunto de los funcionarios en la perspectiva de supresión de todo tipo de abuso y discriminación.

Los presentes estatutos regulan el funcionamiento y la estructura de GESTHA. GESTHA adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

El sindicato tiene por fines básicos los siguientes:

- El reconocimiento efectivo de la labor y de las funciones desempeñadas por los Técnicos del Ministerio de Hacienda, tanto en el ámbito de las instituciones donde prestan sus servicios, como en el conjunto de la sociedad.
- El desarrollo integral de las personas que trabajan en su ámbito de actuación, tanto en su dimensión humana como profesional, en defensa de sus legítimos intereses y sus derechos inalienables a la salud e integridad física y psíquica.
- La defensa de los intereses de todos los empleados públicos incluidos en su ámbito de actuación, así como salvaguardar el respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en la regulación y administración de la función pública.
- Velar por el mantenimiento y la estabilidad en la función pública y la mejora de las condiciones de trabajo, de bienestar social y promoción profesional.
- La representación de sus afiliados ante la Administración, o cualesquiera empresas, organismos o entidades públicas o privadas.
- La prestación de servicios a sus afiliados.
- La solidaridad y ayuda a sus afiliados en situaciones de conflicto, tanto individual como colectivo.
- Cualquier otro fin legítimo que decida la Asamblea General del Sindicato.

Constituyen principios básicos de actuación del sindicato:

- El funcionamiento democrático de todos sus órganos, tanto en la elección de sus miembros como en la adopción de decisiones y acuerdos.
- La libertad de expresión de todos los afiliados.
- El derecho de todos los afiliados a conocer los acuerdos y decisiones de los órganos directivos del sindicato así como el estado de sus recursos económicos.
- La responsabilidad del sindicato por los actos realizados por sus representantes en el ejercicio de sus funciones sindicales desarrolladas de conformidad con los principios del sindicato y los acuerdos adoptados por sus órganos directivos.

#### Artículo 2.- Domicilio social

El Sindicato GESTHA tendrá como domicilio social el de la Avenida General Perón, 6, 9º B, de Madrid, sin perjuicio de que por los órganos competentes se acuerde el cambio a otro lugar.



### Artículo 3.- Emblema y anagrama

El emblema del sindicato, deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos, de propaganda, etc., su diseño podrá ser determinado y modificado por el Consejo General. El anagrama será GESTHA.

### Artículo 4.- Ámbito territorial

El ámbito territorial de actividad de GESTHA será el constituido por el territorio nacional español, así como las sedes diplomáticas o comerciales españolas, sin perjuicio de las relaciones que se puedan mantener con organizaciones extranjeras o internacionales en el extranjero.

## II. AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS/AS.

### Artículo 5.- Afiliación Internacional

La afiliación de GESTHA a una organización internacional, requerirá la aprobación de la Asamblea General a propuesta del Consejo General.

### Artículo 6.- Afiliación

La afiliación a GESTHA es un acto voluntario de los funcionarios públicos, sin más límite que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en su definición de principios y el respeto a los presentes Estatutos.

La afiliación podrá realizarse mediante la cumplimentación del correspondiente formulario que, una vez rubricado, será enviado al Consejo General. Recibida por el Consejo General la solicitud de afiliación se entenderá admitida siempre que no se comunique al interesado el acuerdo rechazando su solicitud en el plazo de un mes desde su recepción.

Contra el acuerdo por el que se rechace una solicitud de afiliación, el interesado podrá interponer recurso ante el Consejo General en plazo de un mes. Este recurso será resuelto por el Consejo General en el plazo de tres meses. Son causa de la no admisión, entre otras:

- No cumplir los requisitos subjetivos establecidos en el artículo uno de los presentes estatutos.
- Haber sido dado de baja de su condición de afiliado como consecuencia de un expediente disciplinario y sin que hayan transcurrido cinco años desde la baja.
- Concurrir en el peticionario conductas contrarias a lo que establecen los Estatutos.

Bajo la responsabilidad del Secretario/a General se llevará el libro registro de afiliados.

### Artículo 7.- Derechos de los afiliados

1. Todos los afiliados tienen derecho a:

- Participar en todas las actividades del sindicato. Igualmente participar en las decisiones del mismo dentro de su ámbito de afiliación y de otros ámbitos para los que haya sido elegido.
- El derecho a elegir a sus representantes dentro del sindicato así como a ser elegido para los órganos del mismo de acuerdo con los presentes estatutos.
- El derecho a expresar libremente sus ideas y opiniones dentro de los órganos del sindicato y a ser respetado por sus opiniones políticas, convicciones religiosas y su vida privada.
- El derecho a interponer los recursos previstos en los estatutos o en la legislación aplicable contra los acuerdos de los órganos del sindicato.
- El derecho a participar en la adopción de acuerdos dentro del sindicato, en los términos previstos en los estatutos.
- Recibir el oportuno asesoramiento sindical, asistencial y jurídico por parte de GESTHA, en la forma que se establezca por sus órganos respectivos.
- A la utilización confidencial de sus datos personales, y solo para fines sindicales de GESTHA.
- El derecho a conocer la situación económica del sindicato en los términos previstos en los presentes estatutos.
- Los demás derechos recogidos en los presentes estatutos.

Se dotarán de los medios necesarios para asegurar la absoluta confidencialidad de los datos personales de los afiliados a GESTHA y su uso exclusivo para fines sindicales con respeto a lo establecido en la Ley de protección de datos.



En ningún caso se facilitarán listados de afiliados o datos parciales a empresas u organizaciones ajenas a GESTHA adoptándose medidas disciplinarias contra los que faciliten dichos datos o jurídicas, respecto de terceros, en caso de apropiación o utilización indebida de éstos por cualquier persona u organización.

## 2. Elección de los órganos del sindicato.

Todos los órganos de dirección y representación serán electivos y sus miembros reelegibles y revocables por decisión mayoritaria de los órganos que les eligieron. Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas, abiertas o cerradas. Deberá constar de manera fehaciente la aceptación de los candidatos de ser incluidos en dichas candidaturas. La votación se realizará mediante sufragio universal y libre.

## Artículo 8.- Corrientes de opinión

1. Podrán existir en el interior de GESTHA corrientes de opinión que durante la fase de debate tendrán plena capacidad de expresión pública y, sin menoscabo del cumplimiento de la política del sindicato y de los presentes Estatutos, podrán defender internamente sus posiciones en cualquier momento, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- a) No constituir estructuras paralelas a las de GESTHA.
- b) No atentar contra la unidad, principios, estatutos y programas de GESTHA.
- c) Deberán cumplir los acuerdos tomados por los órganos correspondientes.
- d) En el funcionamiento de las corrientes de opinión se respetará el debate abierto, no debiendo establecerse disciplina de voto, ni expresarse esta por medio de portavoces en el interior de los órganos de GESTHA.

2. Al margen de lo establecido en el apartado anterior, en el supuesto de que en el interior de GESTHA se configuren corrientes de opinión, tanto ante cuestiones concretas como de carácter general, tales posiciones tendrán que ser tenidas en cuenta en su ámbito sobre la base de formulaciones expresas, siempre que cuenten con el apoyo al menos de un 10 por 100 de los integrantes de los diferentes niveles de estructuración ó integración del sindicato.

## Artículo 9.- Deberes de los afiliados

- a) Los afiliados deberán cumplir los Estatutos y velar por la consecución de los fines y objetivos que GESTHA propugna y por la puesta en práctica de los acuerdos adoptados por los órganos del sindicato.
- b) Todo afiliado tiene el deber de respetar las decisiones democráticamente adoptadas por GESTHA en cada uno de los órganos y niveles y a defender las orientaciones y decisiones del órgano en que se desarrolla su actividad y de los órganos superiores.
- c) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de GESTHA son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación, defensa y cumplimiento a todos los miembros de ese órgano, quedando a salvo el derecho de libre expresión de cualquier miembro en cuanto opinión exclusiva y diferenciada del mismo.
- d) El pago de la cuota sindical. En caso de impago de la cuota sindical, y una vez comunicada esta circunstancia al interesado, quedará suspendido en sus derechos como afiliado.
- e) Comunicar al Secretario General, directamente o a través del representante territorial del sindicato la modificación de los datos reflejados en la solicitud de afiliación.
- f) Las demás obligaciones emanadas de los estatutos.

## Artículo 10.- Medidas disciplinarias

Expediente disciplinario.

1.- El Consejo General podrá acordar la incoación de expediente disciplinario a un afiliado, de oficio o en virtud de denuncia de otro u otros afiliados.

2.- El acuerdo de incoación de expediente disciplinario será notificado al interesado y en el mismo se designará un instructor entre los miembros del Consejo General o de la Comisión Ejecutiva. El instructor, o en su caso la Comisión de Garantías Disciplinarias, no podrán participar en la adopción de la resolución del expediente. Para el caso de infracciones muy graves se designará una Comisión de Garantías Disciplinarias formada por tres instructores, uno propuesto por el Consejo General, otro por la Comisión Ejecutiva y el tercero por la sección sindical a la que pertenezca el afiliado.

3.- En la instrucción se dará audiencia al interesado y podrá practicar las pruebas que estimen pertinentes ya sea de oficio o a petición del expedientado.



4.- Tras la audiencia al expedientado y practicadas, en su caso, las pruebas pertinentes el instructor formulará una propuesta motivada de resolución, de la que se dará traslado al expedientado en el plazo de diez días.

5.- La propuesta de resolución junto con las alegaciones del expedientado se elevarán al Consejo General que adoptará la decisión que estime oportuna. Se requerirá mayoría absoluta para la imposición de sanción.

6.- En todo caso, la decisión definitiva del expediente disciplinario deberá adoptarse en el plazo de tres meses desde la iniciación del expediente. Contra la resolución del expediente no cabe recurso.

#### Infracciones.

Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves.

1.- Constituyen infracciones leves:

- a) El retraso o descuido en el cumplimiento de las obligaciones que corresponden como afiliado y en especial de tipo económico.
- b) La ligera incorrección con los compañeros, con motivo de relación derivada de su pertenencia al sindicato.
- c) La falta ocasional no justificada de asistencia a los actos de los órganos a los que el afiliado pertenece por haber sido elegido para ellos y a los que el afiliado fuere convocado con carácter obligatorio.
- d) El descuido en la conservación de los bienes, locales, materiales, documentos o derechos del sindicato.
- e) En general, el incumplimiento de los deberes establecidos en los presentes estatutos por negligencia o descuido inexcusables.

2.- Constituyen infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves que haya sido objeto de expediente disciplinario con sanción firme.
- b) Incumplir o no acatar las directrices, normas o acuerdos adoptados por los órganos del sindicato.
- c) La negación reiterada a participar, la no asistencia injustificada reiterada a los órganos a los que el afiliado pertenece, por haber sido elegido para ellos, así como incumplir los deberes que imponga el ejercicio de un cargo que ostente por razón de afiliación al sindicato.
- d) La negativa a justificar ante los órganos competentes el empleo de las horas sindicales de que disponga el afiliado, bien sean parciales o en régimen de liberación.
- e) Ejercer actividades profesionales o privadas haciendo uso indebido en virtud de su condición de afiliado.
- f) Causar deliberadamente graves daños en los bienes, materiales, documentos o derechos del sindicato, por un valor inferior a los tres mil euros.

3.- Constituyen infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves que hayan sido objeto de expediente disciplinario con sanción firme.
- b) Causar deliberadamente graves daños en los bienes, materiales, documentos o derechos del sindicato en cuantía superior a los tres mil euros.
- c) Las acciones y omisiones realizadas que atenten gravemente contra los principios de representatividad sindical reconocidos al sindicato a efectos de participación institucional como de acción sindical por la Ley Orgánica de Libertad Sindical.
- d) La realización de actos contrarios a los principios fundamentales y fines del sindicato y decisiones adoptadas por los órganos del sindicato, cuando obedezcan a consignas e instrucciones ajenas al sindicato o a sus órganos de gobierno.
- e) No guardar el debido sigilo o hacer trascender a los medios de comunicación social, cuestiones o materias que, racionalmente, no deban trascender del ámbito del sindicato o se hayan declarado reservados, especialmente las conocidas a través de la pertenencia a los órganos de gobierno.
- f) Falsedades y omisiones realizadas en cualquier documento o declaración que afecte al sindicato, a sus órganos de gobierno o a sus afiliados con el propósito de inducir a error a quien corresponde el examen, valoración o apreciación de tales declaraciones o documentos.



#### Sanciones.

1.- Las infracciones disciplinarias leves se sancionarán con:

- Apercibimiento escrito.
- Suspensión de derechos con duración máxima de hasta treinta días naturales.
- Inhabilitación para ocupar cargos directivos con duración máxima de hasta treinta días naturales.

2.- Las infracciones disciplinarias graves se sancionarán con:

- Suspensión de derechos de entre 31 días a cuatro años.
- Inhabilitación de entre 31 días a cuatro años.
- Pérdida del derecho a ser elegido para cargo o representación del sindicato de sus sectores de hasta cuatro años de duración.
- Suspensión de militancia de hasta un máximo de cuatro años de duración.

3.- Las infracciones disciplinarias muy graves se sancionarán con:

- Inhabilitación absoluta por tiempo ilimitado.
- Suspensión de militancia por tiempo ilimitado.
- Expulsión definitiva del sindicato.

4.- Las sanciones serán inmediatamente ejecutivas y a estos efectos, serán comunicadas a todos los órganos que pudieran estar afectados. No obstante, a instancias del sancionado podrá suspenderse la efectividad de las sanciones calificadas como graves o muy graves si se estima que de su aplicación inmediata se puede derivar un perjuicio mayor que el que se pretende corregir. La solicitud por la que se inste la suspensión de la sanción deberá contener exposición razonada del perjuicio que se pretende evitar. La decisión sobre los efectos de la sanción será adoptada por el Consejo General en un plazo inexcusable de diez días desde que tuviera conocimiento de la solicitud. Dicha decisión no será recurrible.

#### Artículo 11.- Baja en GESTHA

Se causará baja por:

- Libre decisión del afiliado, sin perjuicio de que éste pueda solicitar su reafiliación a GESTHA.
- Por resolución sancionadora de los órganos competentes de GESTHA.
- Por impago injustificado de la cuota. La decisión de dar de baja al afiliado, por esta causa, se adoptará por el Consejo General previo requerimiento de pago de las cuotas impagadas. Si no satisface dichas cuotas, le será comunicada la baja de su condición de afiliado. El reingreso en GESTHA, con recuperación de derechos perdidos, se hará previo pago de las cuotas pendientes hasta el día de reingreso, salvo exoneración de dicho pago por decisión del Órgano competente para aceptar la reafiliación.

### III. ESTRUCTURA DE GESTHA

#### Artículo 12.- Niveles de estructuración o integración

- En sentido vertical integra a los funcionarios públicos desde su lugar de trabajo, atendiendo a la rama ó área en la que están encuadrados. Básicamente, este nivel se articula así:
  - Secciones sindicales en el Ministerio de Economía y Hacienda, o en su caso en otros Ministerios, secciones sindicales en la AEAT, o en su caso en otros Entes u Organismos Públicos, secciones sindicales en Órganos de Comunidades Autónomas u otras Administraciones Públicas, así como secciones sindicales a nivel centros de trabajo o íter centros.
  - Comité provincial, comarcal o insular, en la que se integrarán las secciones sindicales de ese ámbito territorial.
  - Comité regional, en el que se integrarán los comités provinciales, comarcales o insulares.
  - Comisión Territorial integrada por representantes de los comités regionales.
  - Consejo General.
  - Asamblea General
- En sentido horizontal deberá procurarse la representación de todas las especialidades profesionales o ramas funcionales de sus afiliados.



## Artículo 13.- La sección sindical y el delegado sindical

### 1. Ámbito y procedimiento para su constitución

La Sección Sindical está formada por el conjunto de afiliados en el organismo o centro de trabajo, siendo el órgano de representación del sindicato.

La constitución de las Secciones Sindicales, además de lo dispuesto en la Ley 11/85 de 2 de Agosto o norma que la sustituya y/o acuerdo o convenio colectivo, se hará de conformidad con los criterios organizativos determinados por la Asamblea General o por acuerdo orgánico y siempre siguiendo los procedimientos de estos Estatutos.

### 2. Secciones Sindicales de Centro de trabajo

La constitución será promovida, en primera instancia, por iniciativa de las personas afiliadas en ese centro de trabajo. En su defecto, la constitución podrá ser promovida por el Comité Regional correspondiente o por cualquier órgano de GESTHA.

La constitución deberá realizarse a través de asambleas de los afiliados. Una vez constituida, la sección sindical elegirá los órganos de dirección que estime necesarios en el marco estatutario y, en todo caso, se dotará de un Secretario que podrá o no coincidir con la figura del delegado sindical de la Sección Sindical.

Las Secciones Sindicales elegirán también tantos delegados sindicales de la Sección Sindical como las normas legales o convencionales establezcan según los criterios acordados por los órganos de dirección. Dicha elección se efectuará en asamblea de afiliados por votación mayoritaria entre los candidatos propuestos. Estos delegados podrán formar parte de los órganos de dirección de la Sección Sindical. Del acuerdo de constitución y de la elección del Secretario y de los delegados de la Sección Sindical se dará cuenta a la Administración, con la mera finalidad de que ésta tenga constancia. La comunicación se realizará mediante escrito de notificación firmado por el Secretario del Comité regional respectivo o, en su defecto, por el Secretario General del sindicato.

### 3. Secciones sindicales de ámbito inferior al centro de trabajo

De forma excepcional se podrán constituir secciones sindicales de ámbito inferior al centro de trabajo en virtud de las peculiaridades propias de la actividad, cuando ello sea indispensable para el mejor desarrollo de la acción sindical.

Dicha constitución ha de ser aprobada por la asamblea de la sección sindical de centro cuando no exista sección sindical inter centros. En ambos casos deberá participar en la discusión el Comité del ámbito correspondiente. El acuerdo establecerá el ámbito, las funciones y órganos de dirección de quién dependerá orgánicamente, ajustándose siempre a lo previsto en los Estatutos, normas de desarrollo y decisiones de los órganos de dirección del Comité Territorial correspondiente.

### 4. Competencias de las secciones sindicales

Los órganos competentes del Comité territorial correspondiente, podrán delegar en los órganos y cargos de la Sección Sindical competencias adicionales a las siguientes:

- Aplicar la política de GESTHA en el centro de trabajo.
- Elaborar las directrices y aprobar las propuestas que llevarán los miembros de GESTHA a la junta de personal.
- Participar directamente en las negociaciones con la Administración en los términos legal o convencionalmente establecidos.
- La Sección Sindical, junto con la estructura territorial correspondiente garantizará la adecuada utilización de los derechos sindicales en la Administración y muy particularmente velará por la adecuada utilización de las horas sindicales. Los miembros de la Sección Sindical elegidos bajo las siglas de GESTHA para cualquier órgano de representación atenderán tanto las tareas sindicales de su centro de trabajo como aquellas otras relacionadas con el funcionamiento del sindicato. Con este fin, y para lograr una mejor defensa de los intereses colectivos, pondrán a disposición del sindicato sus horas sindicales.
- Canalizar hacia el Comité los recursos materiales y humanos disponibles.



- f) Distribuir propaganda e información entre los funcionarios y afiliados.
- g) Garantizar el cobro de las cuotas mediante las normas y criterios que se establezcan por los órganos sindicales.
- h) Garantizar la relación permanente y fluida con las estructuras territoriales.
- i) Proponer listas electorales y las tareas a desarrollar en el interior de la Sección, líneas de apoyo a las estructuras de rama o territorios, así como cualquier otra que redunden en el buen funcionamiento de la Sección y en la adecuada relación con la estructura de la que dependen.
- j) Asegurar los medios y la distribución de materiales escritos, plazos de convocatoria de asambleas, etc., para que la Sección pueda participar de forma efectiva en la construcción de decisiones de GESTHA a todos los niveles, participando en la adopción de decisiones de los órganos correspondientes.

El Secretario de la Sección Sindical

Actúa bajo el acuerdo de los órganos de dirección elegidos por la Sección Sindical, respondiendo de su labor ante la Sección Sindical y el sindicato. Son sus funciones, entre otras:

- a) Representar al conjunto de los afiliados ante la Administración a todos los efectos.
- b) Realizar las funciones de representación ante la Administración que le sean encomendadas por los órganos de dirección del Sindicato, el Comité territorial correspondiente y/o la Sección Sindical.
- c) Tomar las iniciativas precisas al objeto de garantizar que la Sección Sindical desarrolle adecuadamente las funciones que le competen y, muy especialmente, los aspectos referidos a la relación permanente y fluida con las distintas estructuras del sindicato.
- d) Garantizar el efectivo cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Sección Sindical.
- e) Coordinar el trabajo de los delegados sindicales de la Sección Sindical.
- f) En el caso de coincidir con la figura del delegado sindical de la Sección Sindical, asumirá también sus funciones.

El Delegado de la Sección Sindical

Son sus funciones, entre otras:

- a) Aplicar y ejecutar los acuerdos de la Sección Sindical y del Comité en el ámbito correspondiente, respondiendo de su labor ante la Sección Sindical y ante el Secretario General de la misma.
- b) Ejercer cuantas funciones y derechos le otorgue la legislación vigente y los convenios colectivos.

#### **Artículo 14.- Estructura territorial de GESTHA:**

El Sindicato está integrado por la Comisión territorial, los Comités regionales en el ámbito autonómico en los que se integran a su vez los Comités provinciales, comarcales o insulares, y a su vez las Secciones sindicales de cada organismo o centro de trabajo.

El Consejo General a propuesta de la Comisión Territorial integrada por representantes de los Comités Regionales, podrá aprobar la reordenación del sistema de organización territorial atendiendo a la máxima racionalidad, eficiencia y eficacia. En todo caso deberá ser ratificada la decisión del Consejo General por la Asamblea General.

#### **Artículo 15.- Comités territoriales: Comités Provinciales, Regionales y la Comisión Territorial**

Las diversas estructuras que se integran y agrupan en los Comités Regionales o Provinciales participan en los respectivos órganos de dirección en la forma en que se determine en las Asambleas Generales y en los presentes Estatutos, atendiendo a los principios democráticos de representatividad y proporcionalidad que inspira la configuración de los órganos de dirección del Sindicato. No poseen autonomía financiera, salvo que por criterios de oportunidad y siempre de manera temporal, el Consejo General considere lo contrario. Cualquier acto o contrato que exceda de las capacidades atribuidas a los mismos requerirá la aprobación expresa del Consejo General.

Las reuniones de la Comisión Territorial serán presididas por el miembro o miembros del Consejo General que se determinen por éste.



La Comisión Territorial será única y de carácter meramente consultivo, pero si sus acuerdos fuesen aprobados por dos tercios de sus miembros, el Consejo General los asumirá siempre y cuando no estén en contra de las decisiones o acuerdos adoptados en la Asamblea General.

La Comisión Territorial estará compuesta por representantes elegidos por cada uno de los Comités regionales en base al número de afiliados a los que representen en la siguiente proporción: Hasta 100 afiliados 1 representante, por cada 100 afiliados más o fracción otro representante.

Cuando un Comité Regional tenga derecho a más de un representante se intentará que haya uno por Comité Provincial, comarcal o insular.

La Comisión Territorial se reunirá entre asambleas generales, cuando sea convocada por el Consejo General, o cuando la mayoría de sus miembros lo soliciten. En este último caso el Consejo General convocará la Comisión Territorial en un plazo no superior a 15 días.

#### **Artículo 16.- Asociación de GESTHA con otras organizaciones sindicales**

1.-Las organizaciones sindicales o entidades que así lo deseen podrán establecer formas especiales de asociación con GESTHA. El acuerdo de asociación deberá ser aprobado por la Asamblea General a propuesta del Consejo General. Adoptado el acuerdo por el Consejo General y hasta su aprobación por la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, queda autorizado para realizar todas las actuaciones necesarias tendentes y preparatorias a la consecución de esta finalidad.

El acuerdo específico de asociación establecerá los aspectos organizativos, financieros, de acción sindical, etcétera, que constituyan el régimen concreto de la misma. Particularmente, dicho acuerdo abordará la definición de la capacidad jurídica y de obrar, la autonomía económica, financiera y administrativa y la cuestión del patrimonio.

2.- La Asamblea General a propuesta del Consejo General podrá acordar la creación o integración en federaciones o confederaciones de sindicatos, manteniendo el Sindicato su personalidad jurídica propia y autonomía de acción en su ámbito profesional, funcional y territorial. Queda autorizado el Consejo General para realizar todas las actuaciones necesarias tendentes y preparatorias a la consecución de esta finalidad.

3.- Por el mismo procedimiento que en los apartados anteriores de este artículo, se podrá acordar la concurrencia a las elecciones para los órganos de representación unitarios en coalición o en otra forma de colaboración con otros sindicatos o agrupaciones de trabajadores.

#### **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE GESTHA**

##### **Artículo 17.- Órganos de dirección y cargos de representación de GESTHA**

Los órganos de dirección de GESTHA son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo General.

Los cargos de representación de GESTHA son:

- a) El Presidente.
- b) El Secretario General.

Los órganos ejecutivos son:

- a) El Consejo General.
- b) La Comisión Ejecutiva.

Los órganos consultivos son:

- a) La Comisión Territorial.

##### **Artículo 18.- La Asamblea General.**



La Asamblea es el máximo órgano deliberante y decisorio de GESTHA.

a) Composición:

Estará compuesta por los afiliados al sindicato presentes o representados, siendo Presidente y Secretario de la misma el Presidente y Secretario del sindicato.

b) Funcionamiento:

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año.
2. Con carácter extraordinario podrá ser convocado cuando así lo apruebe el Consejo por mayoría absoluta o por las organizaciones territoriales y/o federativas que sumen, al menos, dos tercios de los afiliados.
3. Las asambleas ordinarias serán convocadas con un mes de antelación como mínimo. Las ponencias, documentos y la presentación de candidaturas a los órganos de dirección y representación serán enviadas con una antelación mínima de 15 días.
4. La asistencia y el voto podrán delegarse de forma fehaciente a favor de cualquier otro afiliado que acepte el mandato.
5. Todos los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de asistentes y representados, salvo los que tengan por objeto la modificación de los Estatutos de GESTHA en los apartados I "Definición, fines y principios" y VII "Disolución", que requerirán mayoría de dos tercios en el caso del primer apartado y de 4/5 en el caso del apartado VII.
6. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento de la asamblea será establecida por el Consejo en lo no regulado por los Estatutos.
7. Se podrá articular la existencia de voto telemático, para cuestiones concretas y con las garantías adecuadas, en los términos que serán publicitados debidamente a los afiliados.

c) Funciones de la Asamblea General:

1. Determinar la línea general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas y la política internacional de GESTHA.
2. Aprobar y modificar el programa de GESTHA.
3. Aprobar y modificar los Estatutos de GESTHA.
4. Elegir los órganos de dirección y representación del Sindicato de entre las candidaturas que se presenten según lo establecido en el artículo 7.2 de estos Estatutos, cuyo mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos.
5. Aprobar las cuentas del Sindicato.
6. Decidir sobre la disolución de GESTHA.

**Artículo 19.- El Consejo General.**

a) Composición.

El Consejo General se compondrá por un mínimo de cinco y un máximo de veinte miembros de entre los afiliados a GESTHA.

b) Funcionamiento:

1. El Consejo será convocado por su Presidente al menos una vez al mes con carácter ordinario y cada vez que lo solicite un tercio de los miembros del Consejo General, con carácter extraordinario. En este último caso la convocatoria deberá realizarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.
2. El Consejo podrá convocar a sus reuniones con voz pero sin voto, a todos aquellos miembros de GESTHA que por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal, consideren oportuno.
3. Las resoluciones y decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos.

c) Funciones:

1. Discutir y decidir sobre la política general de GESTHA entre dos asambleas sucesivas y controlar su aplicación por la Comisión Ejecutiva o por los distintos Órganos a los que se le haya encomendado la



realización de tareas específicas en aplicación de los acuerdos y decisiones adoptados por la Asamblea General o por los distintos Órganos de dirección del Sindicato así como el cumplimiento y desarrollo de la política general del Sindicato. Así mismo podrá coordinar la actividad de la Comisión ejecutiva.

2. Convocar la Asamblea General. Aprobar las normas que regulan el proceso de asamblea y el reglamento de funcionamiento de aquella.

3. Aprobará anualmente el presupuesto de gastos e ingresos a propuesta de la Comisión Ejecutiva, que someterá a la Asamblea General para su ratificación.

4. Proponer la integración, asociación y otras formas específicas de vinculación o colaboración sindical, ejecutando todas las medidas preparatorias y conducentes a dicha finalidad hasta su ratificación o revocación por la Asamblea General.

5. Fijar las cuotas sindicales y su sistema de aplicación así como posibles cuotas o derramas extraordinarias que deberán ser ratificadas por la Asamblea General y resolver los litigios que se puedan presentar derivados de su aplicación.

6. Regular la edición de carnets.

7. Conocerá los informes elaborados por el instructor o la Comisión de Garantías Disciplinarias encargados de la elaboración y redacción del expediente disciplinario y adoptar la decisión sobre el mismo conforme el procedimiento establecido en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

8. Aprobar los criterios de funcionamiento y las líneas orientadoras de la política de financiación de GESTHA.

9. Gestión del crédito horario asignado a GESTHA.

10. Nombrar las vacantes de los Órganos de dirección y representación que pudieran producirse entre elección y elección. Dicha provisión deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea General.

11. Podrá nombrar el vicepresidente o los vicepresidentes, de entre los miembros del Consejo General, que considere conveniente para la mejor gestión de la dirección y/o representación del Sindicato. En caso de renuncia, ausencia temporal prolongada o incapacidad del Presidente, será sustituido por el vicepresidente. Si hubiese más de un vicepresidente, el Consejo General junto con la Comisión Ejecutiva decidirá su sustituto de entre los mismos. Dicha sustitución deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea General.

12. Podrá nombrar el vicesecretario o vicesecretarios generales, de entre los miembros del Consejo General, que considere conveniente para la mejor gestión de la dirección y/o representación del Sindicato. En caso de renuncia, ausencia temporal prolongada o incapacidad del Secretario General, será sustituido por el vicesecretario general. Si hubiese más de un vicesecretario general, el Consejo General junto con la Comisión Ejecutiva decidirá su sustituto de entre los mismos. Dicha sustitución deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea General.

13. Cuantas otras competencias se le asignen en estos Estatutos.

## Artículo 20. La Comisión Ejecutiva

### a) Composición.

La Comisión Ejecutiva se compondrá por un mínimo de quince miembros de entre los afiliados a GESTHA.

### b) Funcionamiento:

En sus reuniones estarán presentes el miembro o los miembros del Consejo General que sean designados por éste.

La Comisión Ejecutiva actúa de forma colegiada y es el órgano ejecutivo de GESTHA que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Consejo y la Asamblea General. Sus reuniones serán presididas por el miembro o los miembros del Consejo General que sean designados por éste.

La Comisión Ejecutiva propondrá o nombrará, cuando así se lo encomiende el Consejo General, todas las comisiones que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas. Así mismo propondrá al Consejo General la persona o personas que integren la Tesorería General.

Funciones de la Comisión Ejecutiva:

- Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Consejo y la Asamblea General.
- Asegurar la dirección permanente y diaria de la actividad de GESTHA, llevando a la práctica las decisiones del Consejo, asegurando la dirección diaria de GESTHA, así como deliberar y tomar las decisiones sobre cuestiones urgentes, de entre las que tiene encomendadas, que se planteen entre reuniones del Consejo.



- c) Asegurar la organización y funcionamiento de todos los servicios centrales de GESTHA.
- d) Proponer y nombrar, cuando así se lo encomiende el Consejo General al tesorero y al personal técnico y administrativo de los servicios centrales o territoriales del Sindicato.
- e) Coordinar de las comisiones y de los servicios técnicos de GESTHA.
- f) Responder ante el Consejo General y la Asamblea General de su actuación.
- g) Proponer y nombrar, cuando así se lo encomiende el Consejo General, a los miembros y órganos de dirección de las comisiones que se hubieren creado y de los órganos y servicios dependientes del Sindicato. Sus miembros podrán participar, cuando para ello fueran requeridos, en las reuniones del Consejo General y en las de cualesquiera otros órganos del Sindicato, ya sea por sí o por delegación.
- h) Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de sus órganos.

#### **Artículo 21.- Presidente de GESTHA**

La presidencia representa la unidad de la organización que integra GESTHA. Presidirá las reuniones tanto del Consejo General como la de cualquier otro Órgano del Sindicato a las que asista, y ejercerá las funciones de representación legal e institucional de GESTHA.

Tendrá las facultades que la Ley le otorga como representante legal y público del Sindicato así como las que expresamente se recogen en los presentes Estatutos. Podrá delegar las funciones y facultades que le son propias en el Vicepresidente o en caso de que haya más de uno, en el Vicepresidente que se designe por el Consejo General, o en cualquier miembro del Consejo General.

#### **Artículo 22.- Secretario General de GESTHA**

- a) Es, al igual que el Presidente, el representante legal y público de GESTHA. Actúa bajo acuerdo colegiado del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dicho órgano. Tendrá las facultades que la ley le otorga como representante legal y público de GESTHA.
- b) Tendrá las facultades legales que expresamente se recogen en los presentes Estatutos.
- c) Podrá delegar las funciones y facultades que reconocen los presentes Estatutos en el Vicesecretario General o en el Vicesecretario general que designe el Consejo General, caso de que exista más de uno, o en cualquier otro miembro tanto del Consejo General como de la Comisión Ejecutiva que se designe por el Consejo General.
- d) En caso de ausencia de cualquier índole, el vicesecretario general o el Vicesecretario general que designe el Consejo General, caso de que exista más de uno, el Presidente u otro miembro del Consejo por el mismo Consejo designado asumirá las funciones reconocidas al Secretario General durante el período que dure la ausencia.
- e) Presidirá las reuniones de la Comisión Ejecutiva y las del Consejo General en ausencia del Presidente.
- f) Presentará, por sí o por persona en quien delegue, el informe a la Asamblea General en nombre del Consejo, así como los informes al Consejo General en nombre de la Comisión Ejecutiva, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.
- g) Levantará, por sí o por persona en quien delegue, acta de la Asamblea General, de las reuniones del Consejo General y de la Comisión Ejecutiva así como de aquellas otras reuniones en las que se considere necesario.

#### **IV. ACCIÓN SINDICAL.**

##### **Artículo 23.- Principios generales de la acción sindical de GESTHA.**

La acción sindical de GESTHA se fija por los órganos sindicales. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada órgano en su ámbito, quién la desarrollará de acuerdo con las orientaciones fijadas por GESTHA para vincular su

Acción sindical a la del conjunto de los afiliados.

Aquellas propuestas de acción sindical que por su trascendencia y repercusión puedan afectar al desarrollo de GESTHA, su implantación entre los afiliados o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma y las que afecten de forma especialmente grave a servicios públicos esenciales de repercusión estatal deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo General.

#### **V. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.**



## **Artículo 24.- Patrimonio y financiación de GESTHA**

Los recursos y bienes de GESTHA estarán integrados por:

- 1.- Las cuotas de los afiliados.
2. Las donaciones y legados en favor de la misma.
3. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
4. Las rentas de los bienes y valores.
5. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
6. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a todos los órganos de GESTHA.

## **Artículo 25.- Balance y presupuestos de GESTHA**

Anualmente, el tesorero elaborará y presentará a la Comisión Ejecutiva y al Consejo, para su conocimiento y eventual debate, la cuenta de ingresos y gastos, el balance de situación y el presupuesto que servirán de orientación a la actuación de GESTHA. Dichos documentos serán sometidos a su aprobación por la Asamblea General.

## **Artículo 26.- Fondos patrimoniales**

GESTHA podrá crear fondos patrimoniales afectados a una finalidad determinada para atender las necesidades sindicales que estime oportunas.

Tales fondos estarán afectados a su utilización exclusiva para los fines declarados, sin que quepa disponer de ellos desviándolos de su función. La cuantía de estos fondos y las fuentes de ingresos que los nutren será determinada previamente y definida en el presupuesto anual de GESTHA. Cumplidos los fines para los que fueron creados se pondrán a destinar a aquellas finalidades que el Consejo General determine siempre que estén orientados a la consecución de los objetivos del sindicato.

## **Artículo 27.- Obligaciones económicas de los afiliados y de los órganos de GESTHA**

Todos los afiliados a GESTHA tienen la obligación de cotizar en la forma y cuantía que se establezca por la Asamblea General y por el Consejo.

Aquellos que no estén al corriente de pago, según los plazos establecidos por el Consejo, no podrán ejercer el derecho de voto en el mismo en tanto en cuanto no hayan regularizado la situación. Dicha circunstancia, en todo caso, le será comunicada al afiliado antes del acto en que esté previsto el ejercicio del derecho de voto. Se podrán realizar las auditorias que se estimen oportunas en el conjunto de la estructura sindical.

El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias contenidas en los presentes Estatutos.

GESTHA arbitrará las medidas necesarias para garantizar la redistribución de recursos económicos entre los diversos órganos que la integran, con criterios de solidaridad y de corrección de los desequilibrios financieros

## **Artículo 28.- Registro de Contabilidad y afiliados**

El sindicato dispondrá de un registro de la contabilidad donde figuren sus estados de ingresos y gastos y su Balance Económico General que estará a disposición de los afiliados.

Los afiliados de GESTHA podrán solicitar el acceso al referido registro de la contabilidad. Este sistema de contabilidad y su acceso por los afiliados será extensivo a todos los órganos de GESTHA.

GESTHA dispondrá de un registro en donde figuren todos los afiliados en situación de alta. Los afiliados a GESTHA podrán solicitar el acceso a dicho registro en lo que respecta a sus propios datos.

El Consejo aprobará el reglamento que regule el acceso de los afiliados al registro de la contabilidad y al registro de afiliados. Dicho reglamento deberá respetar la normativa sobre protección de datos.



## VI. DEL PERSONAL AL SERVICIO DE GESTHA

### Artículo 29.- Clasificación de la relación

Aquellas personas que presten sus servicios a GESTHA se definen y clasificarán, con arreglo al tipo de relación que mantienen, de la siguiente manera:

a) Sindicalistas: Son personas afiliadas cuya relación con el sindicato nace del mandato sindical, y se limita a éste, es decir aquellas que son elegidas o designadas para desempeñar funciones de representación sindical en los distintos órganos de dirección establecidos en los Estatutos de GESTHA para cada uno de los organismos que integran la estructura sindical a través de los correspondientes congresos y asambleas.

Se asimilarán a la condición de sindicalistas aquellas personas que presten servicios en virtud de haber sido incorporadas o designadas como responsables sindicales adjuntos por decisión de los órganos competentes. La relación entre el sindicalista y el sindicato es de naturaleza asociativa, voluntaria y de nivel representativo, con exclusión de cualquier vínculo de naturaleza laboral.

Dada la especificidad de su función y relación con el Sindicato estarán sujetos a la temporalidad y revocabilidad propia de los cargos electivos. En su prestación de servicios tiene una relevancia constitutiva la recíproca confianza y lealtad. La pérdida de éstas originará el cese de sus funciones de acuerdo con los procedimientos previstos en estos Estatutos.

Las condiciones que regulan las prestaciones y en su caso las contraprestaciones económicas del personal sindicalista, serán decididas unilateralmente por los órganos sindicales competentes.

Los Sindicalistas se clasificarán:

a.1) Sindicalistas con dedicación exclusiva:

Los órganos de dirección del sindicato podrán, en los supuestos de que las tareas sindicales lo requieran, decidir la dedicación exclusiva al sindicato de cualquier sindicalista, con la correspondiente compensación económica. La relación del sindicalista con dedicación exclusiva al sindicato continuará siendo de naturaleza asociativa y representativa, con exclusión del vínculo laboral.

a.2) Sindicalistas con crédito horario:

- Delegados sindicales previstos en la LOLS y liberados mediante acuerdo o convenio con la Administración Pública: Los órganos de dirección del sindicato podrán, previo estudio con la sección sindical afectada y en los supuestos en que las tareas sindicales lo requieran, decidir la dedicación al sindicato en todo el ámbito de su estructura y por el tiempo correspondiente al crédito horario, a todos aquellos afiliados que ostenten la cualidad de delegados sindicales en representación de nuestro sindicato y según lo previsto en la L.O.L.S., manteniéndose dicha relación en su naturaleza asociativa, voluntaria en virtud del vínculo representativo legal con exclusión de cualquier relación de naturaleza laboral. En los supuestos de que la citada dedicación genere gastos, éstos serán sufragados por parte del sindicato. Así mismo, los órganos de dirección del sindicato podrán decidir la dedicación a éste de los liberados mediante acuerdo o convenio con los mismos con idéntica relación de naturaleza asociativa y voluntaria.

- Delegados de personal y miembros de juntas de personal:

En los supuestos de crédito horario o de acumulación del mismo por parte de delegados o miembros de comités de empresa pertenecientes al sindicato que se decida la dedicación a tareas propias de la estructura sindical, se tomarán las medidas tendentes al mantenimiento de una dedicación estable, contraprestación de los gastos que garanticen la normalidad de la relación laboral con la Administración en la que prestan sus servicios y, en consecuencia, del vínculo con el sindicato, que tendrá carácter asociativo y voluntario.

- Colaboradores sindicales:

Se trata de aquellas personas afiliadas al sindicato que realizan colaboraciones ocasionales y de ayuda, sea cual fuera la actividad prestada.

b) Asalariados del sindicato.

Son aquellas personas que prestan en el sindicato un trabajo que no supone existencia de responsabilidad sindical. Su relación con el sindicato es laboral a todos los efectos, y su contratación la realizará el órgano



correspondiente previa definición del perfil del puesto de trabajo a cubrir garantizando la publicidad de la convocatoria dentro de la estructura del sindicato.

## VII. DISOLUCIÓN DE GESTHA.

### Artículo 30.- Disolución de GESTHA

Por acuerdo de los 4/5 de los votos de la Asamblea General podrá disolverse GESTHA, estableciéndose la forma de liquidación del patrimonio de la misma en el acuerdo que motive la disolución, todo ello mediante una Asamblea General Extraordinaria convocada, como mínimo con un mes de antelación, exclusivamente para dicha finalidad. El patrimonio, tras la liquidación, se dedicará a fines análogos a los del sindicato.

